



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0412 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 43884-2014 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL, sobre incremento de flota vehicular, de frecuencias y habilitación de conductores; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el Expediente indicado en el visto, de fecha 23 de Mayo del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL, con RUC Nº 20558334861, representada por su Gerente General Miguel Uberto Ballón Chávez, solicita habilitación vehicular por incremento de flota de las unidades de placas V6N-954 y V8T-954 vía incremento de flota y habilitación de conductores, en el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa que presta, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

CUARTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

QUINTO.- En ese sentido, el artículo 2º numeral 2.1 de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 238-AREQUIPA, establece que procederá el incremento de flota en tanto la flota total de la empresa autorizada no exceda las doce (12) unidades, incremento que deberá ser con vehículos que cumplan las condiciones del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3º de la citada Ordenanza Regional 153-AREQUIPA y modificatorias.

SEXTO.- Por su parte, el artículo 60º numeral 61.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

SÉTIMO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 1826-2013-GRA/GRTCSGTT de fecha 24 de Octubre del 2013, modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 0192-2014-GRA/GRTC-SGTT del 15 de Abril del 2014, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, por el plazo de un año computada del 24 de Octubre del 2013 al 24 de Octubre del 2014, con una flota vehicular de seis unidades.

OCTAVO.- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, para obtener la habilitación vehicular de las unidades de placas V6N-954(2012) y V8T-954(2013) vía incremento, el incremento de frecuencias y horarios y la habilitación de conductores.

NOVENO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0412 -2014-GRA/GRTC-SGTT

Estando al Informe Nº 237-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL**, con RUC Nº 20558334861, representada por su Gerente General Miguel Uberto Ballón Chávez, autorizando el incremento de su flota vehicular con dos (02) unidades, las de placas **V6N-954(2012)** y **V8T-954(2013)**, de frecuencias y horarios y la habilitación de conductores, en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, otorgada con la Resolución Gerencial Regional Nº 1826-2013-GRA/GRTC de fecha 24 de Octubre del 2013, modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 0192-2014-GRA/GRTC-SGTT del 15 de Abril del 2014, quedando el artículo primero, conforme al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL
MOTIVO	Incremento de flota, de frecuencias y horarios.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – El Pedregal y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Peaje Uchumayo, Km. 48, Cruce La Joya, Vítor, El Alto Siguas y El Pedregal.
FRECUENCIAS	Diez (10) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 5:00, 6:00, 7:00, 8:00, 9:00, 10:00, 11:30, 12:30 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00 y 18:00 horas. De Pedregal: 5:00, 6:00, 7:00, 8:00, 9:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00 y 18:00 horas.
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ANTERIOR	Seis (06) unidades: V6Z-969(2012), V7D-967(2012), V8H-964(2013), V6D-957(2012), V6X-957(2012) y Z2S-071(2012).
VEHÍCULOS INCREMENTADOS	Dos (02) unidades: V6N-954(2012) y V8T-954(2013) .
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Ocho (08) unidades. V6Z-969(2012), V7D-967(2012), V8H-964(2013), V6D-957(2012), V6X-957(2012), Z2S-071(2012), V6N-954(2012) y V8T-954(2013) .
FLOTA OPERATIVA	Siete (07) vehículos: V6Z-969(2012), V7D-967(2012), V8H-964(2013), V6D-957(2012), V6X-957(2012), V6N-954(2012) y V8T-954(2013) .
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: Z2S-071 (2012).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Uno (01) año contado del 24-10-2013 al 24-10-2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO. Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JZV
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Juan de Dios Zúñiga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0412 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP N° 43884-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL

ANEXO N° 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL
RUC	20558334861
DIRECCION	Urb. Las Palmeras E-14, Miraflores, Arequipa
CORREO ELECTRONICO	milomoll@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11252803
REPRESENTANTE LEGAL	Miguel Uberto Ballón Chávez DNI 29396467

2.-VEHÍCULOS INCREMENTADOS: DOS (02):

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V6N-954	2012	05-05-2015	RIMAC	13-11-2014	SENATI	ITACOM	20-05-2014
V8T-954	2013	28-04-2015	RIMAC	05-11-2014	SENATI	ITACOM	20-05-2014

3.- FLOTA OPERATIVA ACTUAL: SIETE (07) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION
V6Z-969	2012
V7D-967	2012
V6X-957	2012
V8H-964	2013
V6D-957	2012
V6N-954	2012
V8T-954	2013

4.- FLOTA DE RESERVA ACTUAL: UN (01) VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
Z2S-071	2012

5.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS INCREMENTADOS:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
01	CONDORI QUISPE, CÉSAR SABINO	H44727491	A Tres c	18-10-2016	000278 ROAYL I CLASS
02	CALLO CALLO, GABRIEL	H29291097	A Tres C	25-02-2017	000374 RUTAS SEGURAS



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0412 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 43884-2014 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL, sobre incremento de flota vehicular, de frecuencias y habilitación de conductores; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el Expediente indicado en el visto, de fecha 23 de Mayo del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL, con RUC Nº 20558334861, representada por su Gerente General Miguel Uberto Ballón Chávez, solicita habilitación vehicular por incremento de flota de las unidades de placas V6N-954 y V8T-954 vía incremento de flota y habilitación de conductores, en el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa que presta, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

CUARTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

QUINTO.- En ese sentido, el artículo 2º numeral 2.1 de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 238-AREQUIPA, establece que procederá el incremento de flota en tanto la flota total de la empresa autorizada no exceda las doce (12) unidades, incremento que deberá ser con vehículos que cumplan las condiciones del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3º de la citada Ordenanza Regional 153-AREQUIPA y modificatorias.

SEXTO.- Por su parte, el artículo 60º numeral 61.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

SÉTIMO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 1826-2013-GRA/GRTCSGTT de fecha 24 de Octubre del 2013, modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 0192-2014-GRA/GRTC-SGTT del 15 de Abril del 2014, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, por el plazo de un año computada del 24 de Octubre del 2013 al 24 de Octubre del 2014, con una flota vehicular de seis unidades.

OCTAVO.- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, para obtener la habilitación vehicular de las unidades de placas V6N-954(2012) y V8T-954(2013) vía incremento, el incremento de frecuencias y horarios y la habilitación de conductores.

NOVENO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0412 -2014-GRA/GRTC-SGTT

Estando al Informe Nº 237-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL**, con RUC Nº 20558334861, representada por su Gerente General Miguel Uberto Ballón Chávez, autorizando el incremento de su flota vehicular con dos (02) unidades, las de placas **V6N-954(2012)** y **V8T-954(2013)**, de frecuencias y horarios y la habilitación de conductores, en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, otorgada con la Resolución Gerencial Regional Nº 1826-2013-GRA/GRTC de fecha 24 de Octubre del 2013, modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 0192-2014-GRA/GRTC-SGTT del 15 de Abril del 2014, quedando el artículo primero, conforme al siguiente detalle:



RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL
MOTIVO	Incremento de flota, de frecuencias y horarios.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – El Pedregal y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Peaje Uchumayo, Km. 48, Cruce La Joya, Vítor, El Alto Siguas y El Pedregal.
FRECUENCIAS	Diez (10) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 5:00, 6:00, 7:00, 8:00, 9:00, 10:00, 11:30, 12:30 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00 y 18:00 horas. De Pedregal: 5:00, 6:00, 7:00, 8:00, 9:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00 y 18:00 horas.
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ANTERIOR	Seis (06) unidades: V6Z-969(2012), V7D-967(2012), V8H-964(2013), V6D-957(2012), V6X-957(2012) y Z2S-071(2012).
VEHÍCULOS INCREMENTADOS	Dos (02) unidades: V6N-954(2012) y V8T-954(2013) .
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Ocho (08) unidades. V6Z-969(2012), V7D-967(2012), V8H-964(2013), V6D-957(2012), V6X-957(2012), Z2S-071(2012), V6N-954(2012) y V8T-954(2013) .
FLOTA OPERATIVA	Siete (07) vehículos: V6Z-969(2012), V7D-967(2012), V8H-964(2013), V6D-957(2012), V6X-957(2012), V6N-954(2012) y V8T-954(2013) .
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: Z2S-071 (2012).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Uno (01) año contado del 24-10-2013 al 24-10-2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JZV
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abg. Juan de Dios Llunga Velasco
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

Recibido conforme

18-07-14

Miguel Ballón Chávez

29396467



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0412 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº 43884-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL

ANEXO N° 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL		
RUC	20558334861		
DIRECCION	Urb. Las Palmeras E-14, Miraflores, Arequipa		
CORREO ELECTRONICO	milomoll@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11252803		
REPRESENTANTE LEGAL	Miguel Uberto Ballón Chávez	DNI	29396467

2.-VEHÍCULOS INCREMENTADOS: DOS (02):

PLACA	AÑO FRABICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V6N-954	2012	05-05-2015	RIMAC	13-11-2014	SENATI	ITACOM	20-05-2014
V8T-954	2013	28-04-2015	RIMAC	05-11-2014	SENATI	ITACOM	20-05-2014

3.- FLOTA OPERATIVA ACTUAL: SIETE (07) VEHÍCULOS:

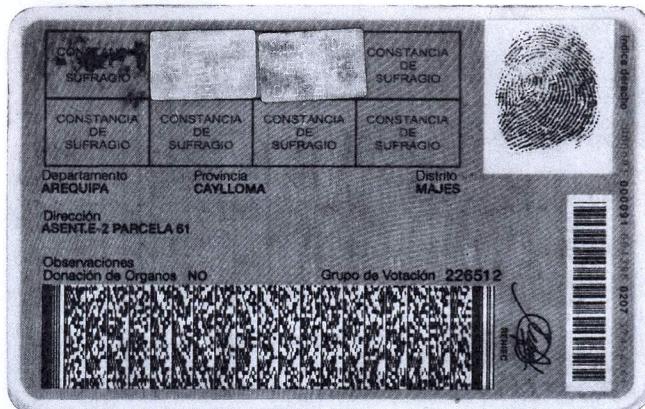
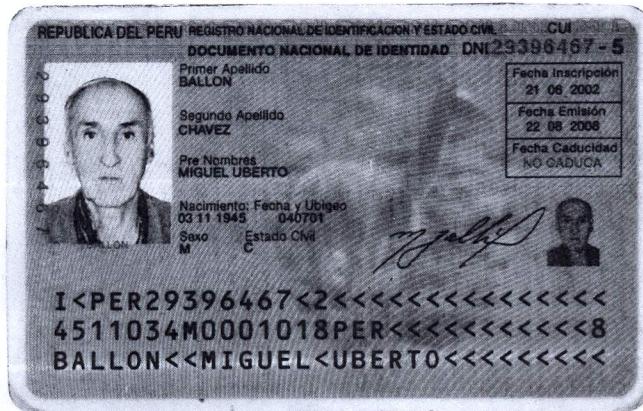
PLACA	AÑO FABRICACION
V6Z-969	2012
V7D-967	2012
V6X-957	2012
V8H-964	2013
V6D-957	2012
V6N-954	2012
V8T-954	2013

4.- FLOTA DE RESERVA ACTUAL: UN (01) VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
Z2S-071	2012

5.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS INCREMENTADOS:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
01	CONDORI QUISPE, CÉSAR SABINO	H44727491	A Tres c	18-10-2016	000278 ROAYL I CLASS
02	CALLO CALLO, GABRIEL	H29291097	A Tres C	25-02-2017	000374 RUTAS SEGURAS



ZONA REGISTRAL NRO. XII
SEDE AREQUIPA

ATENCION 2014-93290

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
VIGENCIA DE PODER

EL QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE:

EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA Nº SIR 11252803 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA REGISTRAL DE SOCIEDAD DENOMINADA “EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR S.R.L.” - “T Y T BAVILCOR S.R.L.” SE ENCUENTRA REGISTRADO Y VIGENTE EL NOMBRAMIENTO DEL **GERENTE GENERAL**, POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 02-07-2013, OTORGADA POR ANTE NOTARIO PÚBLICO DE AREQUIPA DR. VICTOR TINAGEROS LOZA, SE ACORDÓ NOMBRAR A: **MIGUEL UBERTO BALLÓN CHÁVEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. Nº 29396467**, QUIEN CUENTA CON LAS FACULTADES QUE APARECEN EN EL ASIENTO REFERIDO.

Nº DE FOJAS DEL CERTIFICADO: 06

DERECHOS PAGADOS: S/. 23.00 RECIBO 2014-58-5967 FECHA 2014-04-01

Se expide la presente en Arequipa a las 15:05 horas del día 01 de Abril de 2014.

MAVC



MARCIÀ ALEXANDRA VICENTE CASTRO
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

ESTE CERTIFICADO NO ES VÁLIDO SI NO PRESENTA FIRMA Y SELLO DEL CERTIFICADOR

Solicito: LA HABILITACION VIA INCREMENTO DE FLOTA de las unidades V6N-954 y V8T-954. Además de la inscripción de los conductores en la nómina respectiva según la relación adjunta al presente documento.

SEÑOR SUB GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE- AREQUIPA
S.SG.

EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR S.R.L, con RUC. Nro. 20558334861, con domicilio fiscal en la Urb. Las Palmeras E-14 Miraflores - Arequipa; debidamente representado por su Gerente General el señor MIGUEL UBERTO BALLON CHAVEZ identificado con DNI.29396467, con poder inserto en la partida Nro. II252803, de la Zona registral Nro. XII de Arequipa, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que al amparo del artículo 2 de la ordenanza regional N°238-AREQUIPA que modifica a la ordenanza Regional 220-AREQUIPA la cual indica "Procederá el incremento de flota en tanto la flota total no exceda las doce (12) unidades. Los incrementos autorizados serán con unidades que cumplan con las condiciones exigidas en el literal e del numeral 3.1 del artículo 3 de la ordenanza regional N°153-AREQUIPA y modificaciones.

En tal sentido, dado que mi representada no excede las doce unidades en la flota total autorizada y los vehículos ofertados en la presente solicitud de habilitación cumplen con las condiciones exigidas en el literal e del numeral 3.1 del artículo 3 de la ordenanza regional N°153-AREQUIPA y modificaciones. Es que solicito LA HABILITACION VEHICULAR de las unidades de placa de rodaje V6N-954 y V8T-954 para prestar el servicio regular de personas en la ruta Arequipa - Pedregal y viceversa. Además pedimos la inscripción en la nómina respectiva de los conductores según la siguiente relación:

RELACION DE CONDUCTORES

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO

23 MAYO 2014
43884 Firma *juan r*
Registro *10-29* Folio *57*
Hora *10:29*

NOMBRE	Nº LICENCIA	CATEGORIA	EDAD
CESAR SABINO CONDORI QUISPE	H44727491	AIII-C	30
GABRIEL CALLO CALLO	H29291097	AIII-C	42

OTROSI: (Adjunto los documentos requeridos por ley)

- Copia de las Resoluciones Sub gerenciales
- Copia del DNI.
- Copia del RUC.
- Copia de la Vigencia de Poder.
- Copia de las Tarjetas Propiedad.
- Copia de los CITV
- Copia de los SOAT.
- Copia de las Licencias de Conducir .
- Copia de las Capacitaciones de los Conductores.
- Copia del Contrato GPS y Certificado de Instalación.
- Copia de Contrato de Limitador de velocidad y Certificado de instalación.
- Copia de los Recibos de Teléfono.
- Propuesta Operacional.
- Recibo de Pago.

Lo expresado anteriormente se efectúa bajo la forma de declaración jurada y se sujeta a la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General en lo que corresponde.

A usted pido acceder a lo solicitado, por ser de justicia.

Arequipa, 22 de Mayo del 2014

MICR. TRANSPORTES Y TURISMO
Miguel Uberto Ballón Chávez
DIRECTOR GENERAL
056832187